



Sabanalarga –Atlántico, 8 de agosto de 2022.

Rad. Saneamiento # 08-638-40-89-001-2019-00320-00.

DEMANDANTE: LEIDYS JARABA ORDOÑEZ

DEMANDADO: Mauricio Castillo Padilla

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicita, se ordene Iniciar Incidente de desacato al pagador de la sociedad QUARK UP S A S, por No haberle dado cumplimiento a lo ordenados por el despacho, sírvase resolver. El Secretario. **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 8 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial, encontramos que la se encuentra pendiente por iniciar apertura de incidente de desacato por incumplimiento a las ordenas dados por el despacho relacionadas a la aplicación de la cautela ordenada por autos anteriores

Para estos casos se hace preciso conocer con exactitud que funcionario tiene esta clase de función, en este caso las de pagador, con su respectiva identificación y cargo que desempeña , (Subgerente, Pagador, Tesorero, o Liquidador) para iniciar la apertura del incidente de desacato a ordene judicial Es por ello que este Juzgado ordena oficiar a la sociedad QUARK UP S A S NIT 802.008.760-5, situada en la ciudad DE Barranquilla. Atlántico en la Carrera 64 # 86-109 , para que informe con exactitud que Perona funge como pagador o quien haga esas funciones dentar de esas sociedad , con su respecto cargo , dentro del plazo judicial de Cinco (05) días después de notificada la presente providencia.

Es de advertirle al representante Legal de la señalada sociedad que las órdenes judiciales son del orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares salvo autorización expresa en la ley, (art 13 del CGP) y la omisión de estas , conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 del mismo cuerpo normativo. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Ordénese Oficiar a la sociedad QUARK UP S A S NIT 802.008.760-5, situada en la ciudad DE Barranquilla. Atlántico en la Carrera 64 # 86-109, para que informe con exactitud que Persona funge como pagador o quien haga esas funciones, con su respectiva identificación, dentro de esas sociedad , con su respecto cargo , dentro del plazo judicial de Cinco (05) días después de notificada la presente providencia.

Segundo. - De igual manera se le advierte al representante Legal de la sociedad QUARK UP S A S NIT 802.008.760-5, que las órdenes judiciales son del orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares salvo autorización expresa en la ley, (art 13 del CGP) y la omisión de estas , conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 del mismo cuerpo normativo

Tercero. Por la secretaria del despacho, expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 97 DE
FECHA 09 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2221ee53587d1647547fc5fec60e32cc36ab96e475399b8aa1c4f6036c5377**

Documento generado en 08/08/2022 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>